

PARA USO OFICIAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución No.1078-2020-Leg.**Panamá, 13 de agosto de 2020**

"Por la cual se exceptúan del Control Previo las facilidades crediticias distinguidas como Contratos de Línea de Crédito Rotativa, Contrato de Reporto y Constitución de Garantías, que se otorguen a los Bancos de Licencia General de Panamá, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso No.0023 de 6 de agosto de 2020, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), denominado 'Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá', así como también, la suscripción de cualquier otro contrato o documento, necesario o conveniente, para efectos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso No.0023 y para la conservación de los bienes fideicomitados".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Ejecutivo, mediante Resolución de Gabinete Número 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19.

El Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su disposición fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionados con distintas Entidades Financieras Internacionales, como es el caso de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional, bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (*Rapid Financing Instrument-RFI*), autorizada mediante Decreto de Gabinete No.14 de 21 de abril de 2020.

En virtud de dichos fondos, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, han suscrito el Contrato de Fideicomiso No.0023 de 6 de agosto de 2020, ("Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá").

El objeto principal del Fideicomiso es que el Fiduciario (Banco Nacional de Panamá) adquiera, administre y disponga, a título fiduciario, de los aportes transferidos por el Fideicomitente (Ministerio de Economía y Finanzas) y los que se puedan aportar en el futuro, que constituyen los Bienes Fideicomitados, con el propósito de poner a disposición de los bancos de Licencia General en Panamá, que así lo soliciten y que sean aprobados, facilidades crediticias para: a) satisfacer las necesidades temporales de liquidez que enfrenten los bancos privados de Licencia General de Panamá, como consecuencia de los efectos adversos de la pandemia causada por el Covid-19; b) actuar como banca de segundo piso para el otorgamiento de facilidades de crédito a los Bancos de Licencia General en Panamá, con el objetivo de que dichos bancos presten a sectores productivos y estimulen el crecimiento económico en el país.

Por tratarse de fondos públicos, las facilidades crediticias (Contratos de Línea de Crédito Rotativa, Contrato de Reporto y Constitución de Garantías), que se otorguen a través del "Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá", requieren el refrendo de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota No.MEF-2020-27980 de 24 de junio de 2020, ha solicitado a la Contraloría General de la República, una Resolución de Excepción de Control Previo, siempre bajo el entendimiento de la responsabilidad fiscalizadora que tiene esta Entidad.

De conformidad con el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 1984, es facultad de la Contraloría General de la República determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior, sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Como quiera que el presente contrato de Fideicomiso es uno de los planes y políticas públicas de recuperación establecidas por el Gobierno de la República de Panamá, con motivo de la declaración del Estado de Emergencia Nacional para mitigar los efectos



PARA USO OFICIALResolución No.1078-2020-Leg
13 de agosto de 2020

económicos negativos causados por la pandemia del Covid-19, esta Entidad Fiscalizadora considera pertinente conceder excepción de Control Previo a todas las facilidades crediticias distinguidas como Contratos de Línea de Crédito Rotativa, Contrato de Reporto y Constitución de Garantías, que se otorguen a los Bancos de Licencia General de Panamá, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso No.0023 de 6 de agosto de 2020, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), el cual se conocerá como "Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá"; así como también, la suscripción de cualquier otro contrato o documento, necesario o conveniente, para efectos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso No.0023 y para la conservación de los bienes fideicomitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo las facilidades crediticias que se distinguen como, Contratos de Línea de Crédito Rotativa, Contrato de Reporto y Constitución de Garantías en el marco del objetivo de acceso temporal de liquidez, que el Banco Nacional de Panamá (BNP) otorgue a los Bancos de Licencia General de Panamá, en calidad de Fiduciario de los fondos del Contrato de Fideicomiso No.0023 de 6 de agosto de 2020, denominado "Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá"; así como también la suscripción de cualquier otro contrato o documento, necesario o conveniente, para efectos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso No.0023 y para la conservación de los bienes fideicomitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Banco Nacional de Panamá en su calidad de Fiduciario, queda obligado a rendir cuentas de su gestión mensual a la Contraloría General de la República, mediante un Informe detallado, el cual deberá indicar la situación económica, jurídica, administrativa y contable del referido Fideicomiso, así como la ocurrencia de cualquier hecho relevante que afecte el desarrollo del Fideicomiso o la labor encomendada, señalando los correctivos o ajustes adoptados.

El informe de rendición de cuentas se presentará dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la entrada en vigencia del contrato.

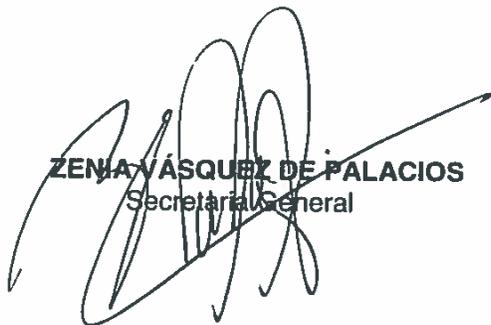
ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República podrá efectuar el control posterior o auditorías, sobre las operaciones de manejo de las facilidades crediticias que el Banco Nacional de Panamá (BNP) otorgue a los Bancos de Licencia General, bajo el Contrato de Fideicomiso No.0023, denominado "Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá".

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 11 (numeral 2), 36, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984 y Artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaría General


GERARDO SOLÍS
Contralor General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

26 AGO 2020

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL